



Edificio Administrativo "La Paz"
Avda. Valhondo s/n
06800 MÉRIDA

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN INICIADO A SOLICITUD DE D. MIGUEL ANTONIO MANCHADO PACHECO, DE CONFORMIDAD EL REAL DECRETO 401/2021, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDAN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, A FIN DE HACER FRENTE A LAS COMPENSACIONES QUE PROCEDAN, Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 1 BIS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Expt.:18/2021 continuado en Expt: 16/2024. Compensación Real Decreto 401/2021, de 8 de junio.

HECHOS

PRIMERO. – D. Miguel Antonio Manchado Pacheco, con DNI: ***5072**, con domicilio en la C/ Cueva de la Pasiega, Nº 3, 4º B de la ciudad de Cáceres (Cáceres), CP10005, presentó con fecha 26 de septiembre de 2024, solicitud de compensación económica, al amparo del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

SEGUNDO. – Con fecha 30 de enero de 2025, adjunta nueva documentación

TERCERO. – De las solicitudes anteriormente referidas en los apartados anteriores se extrae lo siguiente:

1º. Que, con fecha de 15 de junio de 2021, D. Miguel Antonio Manchado Pacheco formalizó, en calidad de parte arrendadora, un contrato de arrendamiento con D. Mohammed Yasser Ezzaaf, mayor de edad, en calidad de parte arrendataria, que tenía por objeto la vivienda sita en C/ República Argentina, Nº 15, Es. E, Pl. 4, Pt. B de la ciudad de Cáceres, con una superficie de 107 metros cuadrados. La renta mensual pactada en dicho contrato de arrendamiento ascendía a la cantidad de 350€ mensuales. En virtud de dicho contrato, el arrendatario debía asumir el abono de los gastos de todo tipo de suministros de la vivienda.

Csv:	FDJEXCZJMFBYCEFGVM2HU43QBB8UH	Fecha	06/06/2025 08:56:43
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



En virtud de dicho contrato, el arrendatario debía asumir el abono de los siguientes gastos previsto en la ESTIPULACIÓN SÉPTIMA:

“SÉPTIMA. SUMINISTROS Y TRIBUTOS. La parte arrendataria se obliga a pagar los gastos de servicios y suministros de la vivienda arrendada, tales como agua, luz, gas, teléfono, internet, y en general, todos aquellos que sean individuales o sean medidos por contador o tenga relación inmediata con la posesión de la vivienda, independientemente de que los recibos puedan figurar a nombre de la arrendadora.

Por mutuo acuerdo entre la arrendataria y la arrendadora, los suministros de luz y agua se contratarán a nombre de la arrendadora y serán abonadas por la arrendataria cuando la arrendadora disponga de las facturas con el importe del consumo”.

2º. Que, junto a las solicitudes, se aporta la siguiente documentación:

- Solicitud 26 de septiembre de 2024:

- a) Exposición razonada.
- b) Extracto del Sistema Estatal de Referencia de Precios de Alquiler
- c) Certificado emitido por la Administración de Fincas del inmueble que acredita los pagos de suministros reclamados.
- d) Auto de 29 de julio de 2024 por el que se acuerda la suspensión del lanzamiento
- e) Modelo de Declaración Responsable.
- f) Contrato de arrendamiento.

- Escrito 30 de enero 2025:

- a) Nueva exposición razonada actualizada.
- b) Nuevo Certificado emitido por la Administración de Fincas del inmueble que acredita los pagos de suministros reclamados.
- c) Auto de 29 de enero de 2025 aclarando el Auto de fecha de 29 de julio de 2024 el cual corrige errores tipográficos en relación con la persona demandada.

3º.- Que el interesado solicita en el escrito:

ESCRITO	ARRENDAMIENTO	SUMINISTROS	IMPORTE TOTAL
26/09/2024	3.306,38€	427,74€	3.734,12€
30/01/2025	4.420,68€	603,51€	5.024,19€

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E. número 91, de 1 de abril de 2020), en su artículo 1, regula la suspensión judicial del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

Csv:	FDJEXCZJMFYCEFGVM2HU43QBB8UH	Fecha	06/06/2025 08:56:43
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8



SEGUNDO. – El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite que puedan concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Dicha norma legal es el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, *de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, que en su Disposición adicional segunda señala:*

“1. Los arrendadores afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, tendrán derecho a solicitar una compensación en los términos previstos en los apartados siguientes cuando la administración competente, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

2. La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o hasta el 30 de junio de 2023. No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes.

3. La solicitud de compensación podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023, debiendo formular el arrendador una exposición razonada y justificada de la compensación que considere procedente sobre la base de los criterios indicados anteriormente.

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido modificado por el artículo 75 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes formuladas por los arrendadores o propietarios de las viviendas afectadas.

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026”.

(Los apartados 2 y 3, de la disposición adicional segunda ha sido redactado por el apartado uno y dos del artículo 69 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

TERCERO. – La Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, *de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, dispone:*

Csv:	FDJEXCZJMFYCEFGVM2HU43QBB8UH	Fecha	06/06/2025 08:56:43
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8



"En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, el Gobierno aprobará por real decreto () las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, a fin de hacer frente a las compensaciones que puedan proceder en su ámbito territorial según lo establecido en los artículos 1 y 1 bis de este real decreto-ley. En el mismo real decreto se establecerá el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes".*

Dicha norma es el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

CUARTO. – El artículo 1 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone:

"En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, este real decreto tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para hacer frente a las compensaciones previstas en los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, así como establecer el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes".

QUINTO. – El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone en sus apartados 1 y 2:

"1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023.

*2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación **por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal** o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023, y que considere procedente sobre la base de los siguientes criterios:*

a) El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.

*b) Los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador o propietario, por el período que medie entre que **se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal** o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023".*

(El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido redactado por el artículo 70 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

Csv:	FDJEXCZJMFBYCEFGVM2HU43QBB8UH	Fecha	06/06/2025 08:56:43
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8



Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido modificado por el artículo 75 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes formuladas por los arrendadores o propietarios de las viviendas afectadas.

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026”.

*2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el **período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 31 de diciembre de 2025 [...]**”*

SEXTO. – De la solicitud y documentación presentada por D. Miguel Antonio Manchado Pacheco, se extrae:

I.- Procedencia de la compensación: Ha quedado acreditado en el procedimiento, mediante declaración responsable de la persona interesada:

- Que la suspensión del procedimiento se ha levantado con fecha 31 de diciembre de 2024, esto es, anterior a la presentación de la solicitud (30 de enero), avalada por el Auto de fecha 29 de julio de 2024 del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Cáceres (445/2022).
- Que la persona beneficiaria no está afectada por las incompatibilidades para obtener la ayuda, ni se halla en ninguna de las circunstancias previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la persona beneficiaria no ha recibido las rentas reclamadas en la solicitud mediante ejecución del título judicial, ni se encuentra pendiente de despacho de ejecución, seguro de caución o mediante aval o afianzamiento de la relación arrendaticia.

II.- Rentas de alquiler compensables.

El Auto de 23 de febrero de 2023 acuerda “la suspensión del presente procedimiento hasta el 30 de junio de 2023”. Posteriormente, se dicta Providencia con fecha 16 de noviembre de 2023 por el que se dispone que “se prorroga lo acordado por auto de fecha 23/2/2023 hasta el 31/12/2023” del Auto de 29 de julio de 2024 se acuerda “**Acuerdo haber lugar a suspender el lanzamiento hasta el 31 de diciembre de 2024**”

El interesado insta la compensación desde el 1 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024. Así, resulta que el periodo compensable queda circunscrito a los días transcurridos desde el primer día en que rige la suspensión extraordinaria acordada, conforme al Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo; abarcando dicho periodo **un total de 12 mensualidades**.

Csv:	FDJEXCZJMFYCEFGVM2HU43QBB8UH	Fecha	06/06/2025 08:56:43
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/8



Cabe recordar que el interesado ya insto, por medio de solicitud, al pago de las rentas hasta 31 de diciembre de 2023, pago que fue realizado por parte de esta Administración. En los últimos escritos, el interesado insta la compensación hasta el 31 de diciembre de 2024.

Resulta que el periodo compensable queda circunscrito a los días transcurridos desde el último pago que se realizó (31 de diciembre de 2023) hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha de certificación emitida por el Juzgado, que suman la cantidad de **12 mensualidades completas**.

Para identificar la renta de alquiler compensable es menester tener en cuenta la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del R.D 401/2021, de 8 de junio, modificado por el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, que exige que el solicitante aporte *“El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.”*

Así, el valor medio que corresponde al alquiler de una vivienda de similares características a la vivienda arrendada (107m2), según el índice publicado por el Sistema Estatal de Alquiler de Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (4,5€/m2) asciende a 481,50€ mensuales, superando la renta mensual inicial pactada en el contrato de arrendamiento aportado al procedimiento así como las sucesivas actualizaciones del IPC correspondiente, siendo el máximo valor de la renta actualizada, a 31 de diciembre de 2024, de 372,52€, por lo que procede aplicar esta última.

Como puntualización, el contrato de arrendamiento fue firmado en fecha 15 de junio de 2021 por lo que las actualizaciones correspondientes del IPC son en junio del año que corresponda y es, en este caso que, de enero a junio de 2024 se aplicará una renta de 364,14€ y de julio a diciembre de 2024, una renta de 372,52€.

Con anterioridad al cálculo de las rentas compensables, y de acuerdo con la estipulación quinta del contrato de alquiler de fecha 15 de junio de 2021, procede aplicar las actualizaciones acordadas entre las partes:

“...Las partes convienen que la renta total que en cada momento satisfaga la arrendataria, se actualizará cada año en el mes de la firma del contrato según se cumpla cada año de vigencia del contrato (la primera actualización se producirá en la renta del mes de junio de 2022) y, en caso de prórroga por tácita reconducción y al término de cada una de ellas, mediante la aplicación íntegra del último Índice Nacional General de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, publicado...”

Si bien, hay que tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- Se tomará el porcentaje de IPC publicado con anterioridad a la fecha de aplicación, en nuestro supuesto, mayo de cada anualidad.
- Limitaciones impuestas por la aplicación del artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (BOE núm. 76, de 30/03/2022) y posteriores modificaciones:

Csv:	FDJEXCZJMFYCEFGVGM2HU43QBB8UH	Fecha	06/06/2025 08:56:43
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/8



CONTRATO	FECHA	IPC	OBSERVACIONES	LIMITACION	RENTA BASE	RENTA FINAL
Inicio	15/06/2021	-		-	350,00€	350,00€
Actualización	15/06/2022	8,70%	IPC mayo 2021-2022	2,00%	350,00€	357,00€
Actualización	15/06/2023	3,20%	IPC mayo 2022-2023	2,00%	357,00€	364,14€
Actualización	15/06/2024	3,60%	IPC mayo 2023-2024	2,30%	364,14€	372,52€

o 2,30% para las actualizaciones comprendidas entre la entrada en vigor del Real Decreto-ley (31 de marzo de 2022) y el 31 de diciembre de 2024.

Aplicando lo descrito anteriormente, se detallan las diversas actualizaciones que deberían aplicarse al periodo compensable:

En su virtud, aplicándola al periodo compensable desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, arroja un **importe acumulado de 4.419,96€ (cuatro mil cuatrocientos diecinueve euros con noventa y seis céntimos)** resultante de sumar 6 mensualidades a 364,14€ cada una (2.184,84€ enero a junio de 2024) y otras 6 mensualidades a 372,52€ cada una (2.235,12€ julio a diciembre de 2024).

III.- Gastos de suministros compensables: De conformidad con el art. 3.2 b) del R.D 401/2021, de 8 de junio, el interesado acredita haber abonado los siguientes suministros:

III.I.- Suministro de Agua, basura y alcantarillado:

PERÍODO FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSABLE
20/12/2023 a 20/02/2024	122,55€	Parte proporcional---100,81€
20/02/2024 a 25/04/2024	114,07€	114,07€
25/04/2024 a 24/06/2024	111,16€	111,16€
24/06/2024 a 26/08/2024	79,96€	79,96€
26/08/2024 a 24/10/2024	66,94€	66,94€
24/10/2024 a 23/12/2024	108,83€	108,83€

La cantidad a compensar, por suministros de agua, basura y alcantarillado asciende a **581,77€**.

En virtud de lo expuesto en el presente fundamento, el importe total susceptible de compensación durante el periodo de la suspensión extraordinaria del lanzamiento reclamado, judicialmente acordado, **asciende a 5.001,73€ (cinco mil un euros con setenta y tres céntimos)**.

SÉPTIMO. – La Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es el órgano competente en materia de concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de los artículos 5, 28 y 29.1 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la

Csv:	FDJEXCZJMFYCEFGVGM2HU43QBB8UH	Fecha	06/06/2025 08:56:43
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/8



denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 2 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

RESUELVE

PRIMERO. – CONCEDER a – D. Miguel Antonio Manchado Pacheco, con DNI: ***5072** una compensación económica **5.001,73€ (cinco mil un euros con setenta y tres céntimos)**, debido a la suspensión extraordinaria del lanzamiento, judicialmente acordado mediante Auto de 23 de febrero de 2023 que acuerda “la suspensión del presente procedimiento hasta el 30 de junio de 2023” y posteriormente prorrogado por el Auto de fecha 19 de julio de 2024 que acuerda “*Acuerdo haber lugar a suspender el lanzamiento hasta el 31 de diciembre de 2024*”. El periodo subvencionable abarca desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. – Comunicar la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Cáceres, una vez sea firme en vía administrativa.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución (*artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 30, 112, 121, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*). Todo ello debe entenderse sin perjuicio del derecho de la persona interesada para que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Mérida, a la fecha indicada en la huella de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA
(Resolución de 31 de agosto de 2023 – DOE Nº 173, de 7 de septiembre de 2023)
Lidia López Paniagua

Csv:	FDJEXCZJMFBYCEFGVM2HU43QBB8UH	Fecha	06/06/2025 08:56:43	
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8	
				